



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Quispisqamanta Larun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Resolución Gerencial General Regional

N° 161 -2021-GR/APURIMAC/GG.

Abancay; 05 NOV. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 600-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 22 de octubre del 2021, Copias Certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00386-2019-0-301-JR-CI-01**, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa sobre el pago de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación del 30% de la remuneración total, seguido por **DARWIN PELAGIO GARRAFA PEÑA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, Oficio N° 2057-2021/ME/GRA/DREA-OAJ con fecha de recepción 06/10/21, Resolución Gerencial General Regional N° 355-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 09/09/21, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, esta instancia administrativa considera pertinente exponer previamente, los antecedentes judiciales, donde se colige que, mediante Expediente Judicial N° 00386-2019-0-0301-JR-CI-01, del Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **DARWIN PELAGIO GARRAFA PEÑA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 30 de enero del 2020, la cual **FALLA: "Declarando FUNDADA la demanda sobre nulidad de acto administrativo y reconocimiento del pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, interpuesta por DARWIN PELAGIO GARRAFA PEÑA, obrante a folios catorce y siguientes; en tal razón, DECLARO: La nulidad parcial de la Resolución General Regional N° 0578-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha veintisiete de Noviembre del dos mil dieciocho, así como de la Resolución Directoral Regional N° 010-2017-DREA, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, solo en el extremo del demandante, quedando subsistente todo lo demás; y DISPONGO: Que el Gobierno Regional de Apurímac, declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la Resolución Directoral Regional N° 010-2017-DREA, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete; y emita nueva resolución administrativa reconociendo en favor del demandante el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración, calculado en base a su remuneración total o íntegra, desde la fecha en que por ley le fue abonada dicha bonificación, hasta un día antes de su cese, más los respectivos intereses legales; en el plazo de VEINTE DIAS (...)"**;

Que, con Resolución N° 12 (Sentencia de Vista), de fecha 14 de diciembre del 2020, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **dispone: CONFIRMAR** la sentencia asignada con resolución N° 08 de fojas 69 expedida por el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Abancay;

Que, ahora bien, con Resolución N° 15 (Auto de Requerimiento), de fecha 11 de junio de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se dispone el **REQUERIMIENTO** a la entidad demandada;

Que, del contenido de los actuados en sede administrativa, se advierte que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 355-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 09/09/21, se resuelve disponer el cumplimiento, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 30 de enero del 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00386-2019-0-0301-JR-CI-01**, la misma que no ha surtido sus efectos jurídicos a la fecha;

Que, mediante Oficio N° 2057-2021/ME/GRA/DREA-OAJ con fecha de recepción 06/10/21, emitida por la Directora Regional de Educación Apurímac, insta al Gobierno Regional de Apurímac, la emisión de un nuevo acto administrativo para la ejecución de lo dispuesto en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 30 de enero del 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00386-2019-0-0301-JR-CI-01**;

Que, *A priori*, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto, teniendo en cuenta el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Quispisqanmanta Larun"



sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)", concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: "**Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)**";

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales glosadas y en virtud del mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 00386-2019-0-0301-JR-CI-01, corresponde expedir el acto administrativo cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial en sus propios términos;

Que, en fecha 22/10/2021 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 600-2021-GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 30 de enero del 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00386-2019-0-0301-JR-CI-01**, ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 355-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 09/09/21, al no haber causado efectos jurídicos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 30 de enero del 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00386-2019-0-0301-JR-CI-01**, por la que se **DECLARA: "(...)" FUNDADA la demanda sobre nulidad de acto administrativo y reconocimiento del pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, interpuesta por DARWIN PELAGIO GARRAFA PEÑA, obrante a folios catorce y siguientes; en tal razón, DECLARO: La nulidad parcial de la Resolución General Regional N° 0578-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha veintisiete de Noviembre del dos mil dieciocho, así como de la Resolución Directoral Regional N° 010-2017-DREA, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, solo en el extremo del demandante, quedando subsistente todo lo demás; y DISPONGO: Que el Gobierno Regional de Apurímac, declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la Resolución Directoral Regional N° 010-2017-DREA, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete; y emita nueva resolución administrativa reconociendo en favor del demandante el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración, calculado en base a su remuneración total o íntegra, desde la fecha en que por ley le fue**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Patan: Iskay Pachak Patañam Quispisqanmanla Larun"



abonada dicha bonificación, hasta un día antes de su cese, más los respectivos intereses legales; en el plazo de VEINTE DIAS (...);

16

ARTICULO TERCERO. - DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **DARWIN PELAGIO GARRAFA PENA** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 010-2017-DREA de fecha 24/01/2017; **reconociendo a favor del administrado, el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración, calculado en base a su remuneración total o íntegra, ergo, DISPONIENDO**, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, efectúe la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculada sobre la remuneración total, a favor del administrado, **desde la fecha en que por ley le fue abonada dicha bonificación, hasta un día antes de su cese, más los respectivos intereses legales. ello, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 30 de enero del 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00386-2019-0-0301-JR-CI-01**.


ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, los actuados a la Entidad de origen, por corresponder para su conocimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente., en aplicación de lo dispuesto por el Art. 46.2 del TUO de la Ley N° 27584 "Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D.L. N° 1067".

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la notificación del presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG.
MPG/DRAJ
YLT/Asist. L

